



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Proceso ejecutivo
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00759-00**

1. Téngase en cuenta que la demandada INGECONS CONSULTORÍA INTERVENTORÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de apoderado judicial, no se opuso a la demanda y presentó allanamiento.
2. El demandado adosó poder, siendo este conferido a la profesional YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA.
3. Respecto del allanamiento no se aceptará el mismo, como quiera que la apoderada judicial no cuenta con la facultad para allanarse. (Núm. 4º Art. 99 C.G.P).
4. De otro lado y a pesar del allanamiento, el demandado dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO. NEGAR el allanamiento presentado por la apoderada judicial demandada, al carecer de la facultad para allanarse. (Núm. 4º Art. 99 C.G.P).

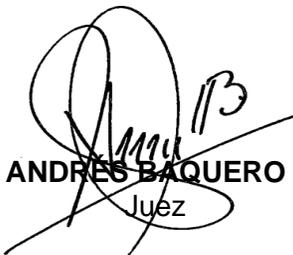
TERCERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

CUARTO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

QUINTO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.200.000 Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **87** fijado hoy **30 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO